



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0660
RADICADO N° 2021-00227-00

En el proceso ordinaria laboral de única instancia, promovida por DIANA PATRICIA ALVAREZ ALVAREZ contra el SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD “SERVI-SALUD”, allegada solicitud de terminación del proceso por transacción, el despacho procede a pronunciarse sobre la misma.

CONSIDERACIONES

El pasado 07 de septiembre, se recibió en el despacho correo electrónico proveniente del canal digital de notificación judicial de la asociación sindical demandada, esto es, servi-salud@hotmail.com, contentivo de escrito de transacción y de la solicitud de terminación del proceso en virtud de la misma.

Revisado el escrito mencionado, no se evidencia vulneración de derechos ciertos e indiscutibles; sin embargo, se advirtió por parte de esta agencia judicial que al enviarse el correo electrónico a este juzgado, se omitió el deber de enviarlo en forma simultánea a la contraparte, y que en dicho escrito se estipuló que las partes procedían a transigir este proceso y de esta manera darlo por terminado definitivamente “... siempre y cuando el pago de la suma acordada se realice dentro del término máximo aquí señalado, es decir, el 10 de septiembre de 2021”, comprometiéndose la parte demandante a remitir la constancia de pago a este juzgado dentro de los dos días hábiles siguientes a su realización.

Así las cosas, el 17 de septiembre de esta anualidad, la apoderada judicial de la demandante aportó constancia de pago efectuada en el plazo y términos pactados, solicitando se termine el proceso. Por ello, observados los presupuestos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se APRUEBA la transacción y se DECLARA terminado el proceso, ordenándose su archivo, previa cancelación del registro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción efectuada por las partes, al cumplirse con los presupuestos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso, ordenado su archivo, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 156 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

